

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Sábado 22 de Enero de 1983

No. 18

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO

Decreto No. 1181 — Aprobación Convenio de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana	137
Decreto No. 1182 — Declaración Patrimonio Nacional "Escuela Luis Alfonso Velásquez Flores"	137

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estatutos del Instituto Histórico Centroamericano	138
---	-----

SECCION JUDICIAL

Remates	142
Títulos Supletorios	143
Solicitud Reposición de Certificado	143
Sentencias de Divorcios	144
Declaratoria de Heredero	144

JUNTA DE GOBIERNO

Aprobación Convenio de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana

Decreto No. 1181

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el 13 de noviembre de 1982 los Ministros de Educación de Centroamérica suscribieron en esta ciudad, el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), con el propósito de desarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana por medio de la cooperación permanente y la ayuda mutua, en los campos de la Educación y la Cultural y estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componente cultural dentro de todos los procesos educativos.

II

Que Nicaragua, país eminentemente unionista, ha puesto de manifiesto en forma positiva y a través de la historia, su hermandad centroamericana convencidos

de que la fortaleza de nuestros pueblos radica en la unidad, que se fortalece al reafirmarse la identidad cultural a nivel de cada uno de los países del área.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta

Arto. 1o. Aprobar y ratificar el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), suscrito en esta ciudad de Managua, por los Ministros de Educación de Centroamérica, el 13 de noviembre de 1982.

Arto. 2o. Comunicar esta aprobación y ratificación a los Gobiernos de la región, suscriptores del Convenio.

Arto. 3o. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Declaración Patrimonio Nacional "Escuela Luis Alfonso Velasquez Flores"

Decreto No. 1182

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 18 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980,

Hace saber al pueblo Nicaragüense:

Unico: Que aprueba la iniciativa presentada por el Consejo de Estado del Decreto "Declaración de Patrimonio Nacional de la Escuela Luis Alfonso Velasquez Flores", que integra y literalmente dice:

El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en sesión ordinaria Número Diecinueve del Dos de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — “*Año de la Unidad Frente a la Agresión*”.

Considerando:

I

Que es deber del Gobierno Revolucionario conservar todo lo que, para nuestra Revolución Popular Sandinista, constituye un valor histórico y cultural.

II

Que el niño mártir de nuestra Revolución, *Luis Alfonso Velasquez Flores*, contribuyó a la Liberación Nacional y cayó luchando por los ideales del General de Hombres Libres *Augusto César Sandino*, Padre de la Revolución Popular Anti-Imperialista, y del Jefe de la Revolución Comandante *Carlos Fonseca* y que, por tanto, es deber del pueblo de Nicaragua proteger y conservar el lugar donde estudió y se inició en la lucha contra la dictadura.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Artículo 1o.—Se declara Patrimonio Nacional la Escuela *Luis Alfonso Velasquez Flores*, ubicada en la colonia *Máximo Jerez*, Municipio de Managua, comprendida entre los siguientes linderos: Norte calle *William Martínez*; Sur Callejón *Efren Ortega*; Este Avenida *Eduardo Rojas* y Oeste Callejón sin nombre.

Artículo 2o.—En esta Escuela funcionará el Museo *Luis Alfonso Velasquez Flores*, cuya dirección, organización y conservación estarán a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 3o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio hablado o escrito, sin perjuicio de su publicación en “*La Gaceta*”, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — “*Año de la Unidad Frente a la Agresión*”.

(f) Comandante de la Revolución *Carlos Nuñez Téllez*; Presidente del Consejo de Estado, — Sub-Comandante *Rafael Solís Cerda*; Secretario del Consejo de Estado.

Es conforme, por tanto; téngase como Ley de la República, ejecútense y publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil no-

vecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Estatutos del Instituto Histórico Centroamericano

Reg. No. 429 — R/F 0419348 — ₡ 3,800.00

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Seiscientos Treintinueve (639) emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta Número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de 30 días a partir de la publicación en La Gaceta del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.

2) Que la entidad denominada “Asociación Civil Instituto Histórico Centroamericano” (I.H.C.A.), le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto Número Quince (15 del Consejo de Estado de la República, publicado en La Gaceta Número 292 del 23 de diciembre de 1981, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos.

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la institución denominada “Asociación Civil Instituto Histórico Centroamericano” (I.H.C.A.), que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO HISTORICO CENTROAMERICANO (IHCA)

Título I

Denominación, Domicilio, Naturaleza, Fines

Artículo Primero: (Denominación)

La Asociación Civil que sin fines de lucro fue constituida en Escritura Pública No. 1 del Protocolo Número diecisiete (17) del Notario Manuel Sánchez Sanders, tiene la denominación legal de “Asociación Civil Instituto Histórico Centroamericano”. Podrá abreviar su denominación utilizando las expresiones siguientes: “Instituto Histórico”, “El Instituto”, o simplemente las siglas “I.H.C.A.”, acompañadas o no de los lemas o emblemas de la Asociación.

Artículo Segundo: (Domicilio)

El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, República de Nicaragua. Por decisión de la Junta Directiva se pueden abrir subse-des en cualquier otro lugar dentro y fuera del país.

Artículo Tercero: (Naturaleza Legal)

La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, su Acta Constitutiva y las leyes de la República que le sean aplicables.

Artículo Cuarto: (Finalidad)

Conforme a lo expresado en su Acta Constitutiva, la Asociación tiene la siguientes finalidades:

- 1) Investigación de la realidad nicaragüense y centroamericana, de su historia, desarrollo y proyección;
- 2) La publicación y difusión de los resultados de la investigación;
- 3) Promover la capacitación y organización de sectores importantes de nuestro pueblo.

Para los efectos de los incisos anteriores, la Asociación utilizará los mecanismos de investigación, publicación, divulgación, organización y capacitación que se encuentren a su alcance, tales como publicaciones de diverso tipo, seminarios, círculos de estudios, charlas, mesas redondas, encuentros, talleres y paneles, etc.

Artículo Quinto: (Actividades de orden Civil)

Para conseguir sus finalidades, la Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la entidad.

Título II**CAPITULO UNICO****De los Asociados****Artículo Sexto: (Asociados)**

La Asociación se integra con tres categoría de Asociados:

- a) Asociados fundadores;
- b) Simplemente asociados que se denominarán Asociados por elección; y
- c) Asociados asesores.

Artículo Séptimo: (Asociados Fundadores) son las ocho personas que suscribieron la Escritura de Constitución que se consigna en la introducción de los presentes Estatutos.

Artículo Octavo: (Asociados por Elección) son las personas que con posterioridad al acto de constitución de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva sean admitidas por el voto de simple mayoría DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo Noveno: (Asociados Asesores), son las personas jurídicas, individuales o colectivas, que por la calidad de su trabajo, dedicación y colaboración con el Instituto Histórico Centroamericano, sean incorporadas como tales por decisión tomada por la Junta Directiva a iniciativa del Director.

Artículo Décimo: (Derechos y deberes de los Asociados).

Todo Asociado tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución de la Asociación, la Ley y los presentes Estatutos. Todos los Asociados observarán las disposiciones establecidas por la Escritura de Constitución de la Asociación, lo preceptuado por la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Asociados dentro de sus respectivas facultades.

Título III**De los Organos de la Asociación**

Artículo Undécimo: (Son órganos de la Asociación):

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva;
- c) Vigilante.

Capítulo I**De la Asamblea General****Artículo Duodécimo: (Integración)**

Integran la Asamblea General de Asociados los ocho Asociados Fundadores y los Asociados por Elección. Tanto unos como otros tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. Queda contemplada la ampliación de la Asamblea General por la aceptación de nuevos asociados por elección mediante el voto favorable de la simple mayoría de los integrantes de la misma a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo Décimotercero: (Tipos de Sesiones)

Se establecen dos tipos de sesiones de Asamblea General:

- a) Ordinarias; y
- b) Extraordinarias.

Artículo Décimocuarto: (Convocatoria)

La Asamblea General de Asociados se reunirá en **Sesión Ordinaria** una vez al año, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva con por lo menos quince (15) días de anticipación. La citación se hará por correo certificado a la Dirección que el Asociado tenga registrada en el INSTITUTO.

La Asamblea General de Asociados se reunirá en **Sesión Extraordinaria:**

- a) Cuando lo juzgue oportuno el Director; y
- b) Cuando para tal efecto se formule ante el Director petición escrita, con agenda detallada, firmada con por lo menos el cincuenta (50) por ciento del total de los miembros de la Asamblea.

El procedimiento para esta clase de sesiones será el mismo que el prescrito para las ordinarias, pero en la citación se incluirá la agenda de los asuntos que deberán tratarse.

Artículo Décimoquinto: (Quórum y Validez de las Decisiones y Resoluciones)

Para que las Asambleas Generales de Aso-

ciados se instalen es necesario que se registre una asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurren el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los Asociados que integraron el quórum.

En los casos en que no se puedan tomar decisiones válidas, por no integrarse la suma de votos correspondiente, el Director, o quien, sustituyéndolo presida la sesión, ordenará un prudente tiempo de receso para reflexión; vencido tal lapso, se entrará a votación nuevamente. Si en este último caso no se produjera el número de votos necesarios, el Director, o quien haga sus veces, aplicará el sistema de doble voto emitido por él.

Capítulo II

De la Junta Directiva

Artículo Décimosexto: (Integración)

La Junta Directiva estará compuesta por un Director, un Sub-Director y un Secretario, electos por la Asamblea General de Asociados para un período de cinco (5) años. Es permitida la reelección para períodos consecutivos.

Artículo Décimoséptimo: (Funciones):

- a) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación;
- b) Dirigir y administrar todos los negocios sociales de la Asociación y velar por la buena marcha de los mismos;
- c) Convocar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados;
- d) Proponer a la Asamblea General de Asociados la admisión a éste órgano, de Asociados por elección;
- e) Incorporar al INSTITUTO por decisión propia a las personas jurídicas individuales o colectivas contempladas en el artículo nueve (9) de estos Estatutos;
- f) Nombrar al Vigilante de la Asociación;
- g) Dictar formas y procedimientos para prevenir o corregir comportamientos que vulneren los presentes Estatutos;
- h) Conferir reconocimientos y distinciones a personas y entidades que por sus ejecutorias lo merezcan;
- i) Abrir subse-des del Instituto en cualquier otro lugar del país.

Artículo Décimo Octavo: (Sesiones)

La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, cada mes, y en forma extraordinaria cuando fuere convocada por el Director.

Las sesiones será presididas por el Director y para tomar decisiones bastará el voto favorable de dos (2) de sus miembros.

El Secretario llevará registro de lo resuelto y acordado por la Junta Directiva.

Artículo Décimo Noveno: (Calidades y Funciones del Director)

Para ser Director del I.H.C.A., se requiere ser nicaragüense, mayor de treinta (30) años

de edad y de adecuada capacidad para el desempeño del cargo.

Son funciones del Director.

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de Asociados;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y las de la Junta Directiva, así como tomar las medidas del caso para que las resoluciones de uno u otro órgano sean de efectivo cumplimiento;
- c) Representar al INSTITUTO Judicial o extra Judicialmente con carácter de Apoderado Generalísimo, pudiendo a su vez conferir poderes generalísimos, poderes generales o Especiales, revocar estos poderes y asumí-los de nuevo cuando lo estime conveniente aún cuando no hubiere hecho las reservas correspondientes;
- d) Planificar y montar los mecanismos adecuados para el cumplimiento de estos Estatutos y de las Resoluciones emanadas de sus órganos;
- e) Tomar las iniciativas correspondientes para la admisión de socios que estipula el artículo nueve (9) de los presentes Estatutos;
- f) Nombrar los Asistentes de la Dirección que estime convenientes para la buena marcha del I.H.C.A.;
- g) Contratar y emitir el nombramiento de la persona o personas que sean responsables de la ejecución de las actividades del Instituto Histórico Centroamericano;
- h) Expedir las certificaciones o constancias que sean pertinentes a la naturaleza y fines del INSTITUTO;
- i) Servir de canal receptor de asuntos o iniciativas que se relacionen con el INSTITUTO y supervisar las actividades del mismo;
- j) Supervisar el movimiento de operaciones bancarias del INSTITUTO.

Artículo Vigésimo: (Funciones del Sub-Director):

- a) Desempeñar las funciones del Director en ausencia temporal de éste;
- b) Asesorar y colaborar con el Director en el ejercicio de sus funciones;
- c) Llevar a cabo las funciones que el Director le asigne de manera específica.

Artículo Vigésimo Primero: (Funciones del Secretario):

- a) Llevar los Archivos y correspondencia del INSTITUTO;
- b) Redactar las citaciones para las reuniones de los órganos de la Asociación;
- c) Levantar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva;
- d) Llevar a cabo las funciones que el Director le asigne de manera específica.

Artículo Vigésimo Segundo: (Calidades y Funciones del Vigilante)

Para ser Vigilante del I.H.C.A., se requiere ser nicaragüense, mayor de treinta (30) años de edad y de adecuada capacidad para el desempeño del cargo. El Vigilante será nombrado por la Junta Directiva.

Son funciones del Vigilante:

- a) Velar por la marcha de la Asociación conforme a los fines y objetivos de la misma;
- b) Inspeccionar, velar y salvaguardar el patrimonio material, científico y cultural de la Asociación;
- c) Revisar los balances y estados de cuentas;
- d) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados, o a las de Junta Directiva cuando para ello fuere convocado, rindiendo los Informes que sean pertinentes a los que de modo específico le fueren solicitados;
- e) En casos urgentes poner en conocimiento inmediato del Director cualquier irregularidad que observe en la Asociación, aconsejando o recomendando las acciones que sean oportunas;
- f) Cumplir las resoluciones que en materia de vigilancia emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Director de la Asociación.

Título IV

Del Patrimonio de la Asociación

Artículo Vigésimo Tercero: Conforman los bienes de la Asociación:

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integran su patrimonio y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u oneroso;
- b) El acervo científico y cultural que provenga de sus propias iniciativas o de terceras personas, siempre que en este último caso no impliquen desmero de la naturaleza y fines de la Asociación;
- c) Los fondos bancarios y otros valores que permanezcan a la Asociación.

Título V

Balances

Artículo Vigésimo Cuarto: Se practicará balances generales cada año calendario, y se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria de cada año, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua. Se llevará un Libro de Asociados, un Libro de Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas, lo mismo que los Libros de Contabilidad debidamente rubricados, sellados y con la cuota de Apertura firmada por el Registrador de esta ciudad de Managua, domicilio legal de la entidad.

Título VI

Duración de la Asociación

Artículo Vigésimo Quinto: (Plazo Normal)

De conformidad con su Escritura Constitutiva, la Asociación tiene un plazo de duración de noventa y nueve (99) años que comienzan a computarse desde el día veintitrés (23) de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que entró en vigencia el Decreto del Consejo de Estado reconociendo la personalidad jurídica del Instituto Histórico Centroamericano.

Artículo Vigésimo Sexto: (Disolución Anticipada)

La Asociación podrá ser disuelta antes del vencimiento del plazo en las siguientes circunstancias:

- a) Por pérdida de su personalidad jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la Ley contempla para el efecto;
- b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados miembros de la Asamblea. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas deberá estar constituido de un número de Asociados que por lo menos conforme las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la citada Asamblea.

Título VII

Disposiciones Transitorias Elección de la Primera Junta Directiva y del Vigilante

Artículo Vigésimo Séptimo: A continuación se procedió a elegir a los miembros de la Junta Directiva definitiva que habrá de actuar en el Primer Período, quedando organizada de la siguiente manera:

Director: Padre **Alvaro Argüello Hurtado**, S. J.

Sub-Director: Padre **Napoleón Alvarado López**, S. J.

Secretario: **Miguel Ernesto Vijil Icaza**.

Asimismo la Junta Directiva nombrará Vigilante de la Asociación al Compañero **Emilio Baltodano Pallais**, quien desempeñará sus funciones como tal, de conformidad a los presentes Estatutos y a la Ley.

Los tres miembros de la Junta Directiva antes mencionados, resultaron electos por unanimidad de votos para sus respectivos cargos, lo mismo que el Vigilante de la Asociación; los cuales quedan desde este momento en posesión de sus cargos por el término de cinco (5) años que se contarán a partir de esta fecha.

Todo de conformidad a lo preceptuado en la Escritura de Constitución de la Asociación en lo que le fuere pertinente.

Título VIII

Elección de Nuevo Miembro Asociado

Artículo Vigésimo Octavo: Por unanimidad de votos de todos los miembros presentes en la Asamblea, se eligió como nuevo miembro asociado del Instituto Histórico Centro-

americano al Compañero Doctor **Roberto Argüello Hurtado**, quien es mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, quien desde este mismo momento queda en posesión de su cargo.

Título IX

Disposiciones Finales

Artículo Vigésimo Noveno: (Derogatorias)

Los presentes Estatutos derogan expresamente cualquier disposición normativa, costumbres o usos que a ellos se opongan.

Artículo Trigésimo: (Vigencia)

Los presentes Estatutos entran en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Justicia.

Artículo Trigésimo Primero: (Interpretación e Integración)

La interpretación de las normas de estos Estatutos, así como los casos o situaciones no previstas por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. — Managua, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y tres. — "Año de Lucha por la Paz y la Soberanía". — (f) **H. Boris Vega S.**, Ministro de Justicia por la Ley.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 394 — R/F 0417003 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 17 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Residencial Bello Horizonte al Oriente esta ciudad. Lote Número M-IV-128. Lindando: Norte, Lote N-27; Sur, Lote No. 137; Este, Avenida y Oeste, Lote No. 126. Inscrito Número 70.524, Tomo 1.193, Folios 144, 149 y 164, Asiento 4to. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Ciento Cuarenta Mil Córdobas Netos (C\$ 140.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Jaime Heriberto Araujo Melendez y Nubia del Socorro Jaen de Araujo conocida como Pastora Cristina Jaen de Araujo.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 393 — R/F 0417004 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 18 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Barrio Solórzano de esta ciudad. Lote No. Ochenta y dos (82). Lindando: Norte, Lote No. 81; Sur, Lotes No. 83 y 95; Oriente, Quince Avenida Sur-Oeste enmedio; y Occidente, Lote No. 94 de la Urbanización. Inscrito No. 47.444, Tomo 685, Folio 252/3, Asiento 2do. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Augusto César Picado González.

Base de Subasta: Doscientos Veinte Mil Córdobas Netos (C\$ 220.000.00). Estricto Contado.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez

Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Rge. No. 392 — R/F 0417005 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 22 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Sureste de esta ciudad en "Lomas de Villa Fontana Norte". Lote No. "28-A" Lindando: Norte, Plaza Sn Marino; Sur, Area sin desarrollar; Este, Lote No. 28-B; y Oeste, Lotes Nos. 26-27 y 28 de la Urbanización. Inscrito Número 73.450, Tomo 1.251, Folios 255/6, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Trescientos Diecisiete Mil Córdobas (C\$ 317.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Danilo Orlac Buchtling García.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 391 — R/F 0417007 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 23 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Barrio El Calvario de la ciudad de Chinandega. Lindando: Norte, Hugo Montealegre; Sur, Ma. Lourdes Velasquez; Este, María Valverde; y Oeste, calle enmedio. Inscrito Número 9.496, Asiento 2do., Folios 282/3, Tomo 56, Sección de Hipotecas, Registro Público del Departamento de Chinandega.

Base de Subasta: Ciento Treinta Mil Córdobas Netos (C\$ 130.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Carlos J. Urey Melendez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 390 — R/F 0417008 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 24 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Bosques de Bolonia de esta ciudad. Lindando: Norte, Diecisiete calle Sur Oeste enmedio; Sur, Angel Molieri; Este, catorce Avenida Sur Oeste enmedio; y Oeste, Lote de Armando Solórzano. Inscrito Número 33.627, Tomo 458, Folios 20 y 102, Asiento 3ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Doscientos Cincuenta Mil Córdobas Netos (C\$ 250.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Ligia Orzynski de Wheeloch.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejía, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 389 — R/F 0417009 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 25 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en "Villa Fontana Norte, I Sector al Sur de esta ciudad. Lote Número Ochentidos (82). Lindando: Norte, calle No. 2; Sur, resto de finca matriz; Este, Lote No. 83; y Oeste, Lote No. 81 de la Urbanización. Inscrito No. 76.469, Tomo 1.311 Folio 295, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Doscientos Cuarenta y Dos Mil Córdobas (C\$ 242.000.00). Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Marcelo Albert Langrand Belhomme.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejia, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 388 — R/F 0417010 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., 28 de Febrero de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Residencial Las Brisas al Occidente de esta ciudad. Lote No. veintitres (23) manzana 13. Lindando: Norte, calle "J"; Sur, Lote No. 22; Este, calle "B"; y Oeste, Lote No. 24. Inscrito No. 76.313, Tomo 1.309, Folio 90, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua. Base de Subasta: Ciento Diez Mil Doscientos Córdoba (C\$ 110.200.00), Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a José Balbino Suazo Gutiérrez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejia, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Reg. No. 387 — R/F 0417011 — Valor ₡ 300.00

Cinco P.M., uno de marzo de 1983, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado en Residencial Villa Flor al Oriente de esta ciudad. Lote No. 204. Lindando: Norte, Lote No. 207; Sur, calle No. 5; Este, Lote No. 633-A; y Oeste, Lote No. 205. Inscrito No. 76.024, Tomo 1.304, Folios 235/6, Asiento 1ro. Sección de Hipotecas, Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Noventa Córdoba con Cuarentiseis Centavos (C\$ 124.390.46). Estricto Contado, mas intereses y costas.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua, S. A., a Alvaro Quezada Solano y Rosa Argentina Calderón de Quezada.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. — Managua, veintuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vasquez Mejia, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Ma. Aux. M. V. Srio.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 109 — R/F 0340940 — Valor ₡ 150.00

Concepción Rivera Valdivia, solicita Título supletorio urbano. Malpaisillo Lindante: Oriente: Francisco Castellón, Asislo Quintero Poniente: calle enmedio, cementerio Norte: Elba Mayorga Sur: calle enmedio. Rigoberto Escoto.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — León, catorce Diciembre mil novecientos ochentidós. — Marina Pérez Aguilar, Secretaria.

3 2

Reg. No. 116 — R/F 0370909 — Valor ₡ 225.00

Adolfo Noel Doña Miranda y Sonia Pilar Doña Miranda, solicitan Título supletorio, predio urbano. Rama, Linda: Norte: Plaza Uriel Rivera, calle Sacasa de por medio, Sur: casa y solar de Raúl Chang, Oriente: casa y solar de Ciriaco Balmaceda y Occidente: Edificio y solar de la Alcaldía Municipal.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Único de Distrito de ciudad Rama, a los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. — Esperanza Rodríguez Sánchez, Sria.

2

Reg. No. 119 — R/F 0371989 — Valor ₡ 150.00

José Tomás Adolfo Padiña Hernández, solicita Título supletorio parcela terreno jurisdicción Tipitapa en anterior Reparto "El Aserriro", hoy Noel Morales, conocido La Bocana de Tipitapa, orillado Lago Managua, urbano, lindante: Norte: 12.63 m., 15.04 v., Juana Largaespada; Sur: 12.62 m., 15.04 v., calle La Bocana; Este: 37.40 m., 44.54 v., Aurora Obando; y, Oeste: 37.40 m., 44.54 v., Félix Pedro Raudes Area: 472.36 m², 6 670 vrs².

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. — Managua, diez Noviembre mil novecientos ochentidós. — Luz Marina Vasquez Mejia, Juez. — Rosa María Vanegas López, Secretaria.

3 2

Reg. No. 143 — R/F 0196649 — Valor ₡ 150.00

Noel Dinarte, solicita título fincas Moyogalpa: Norte, carretera; Sur, Carolina Amador; Oriente, Henry Dinarte; Poniente, calle; y Norte, Antonio Muñoz; Sur, camino viejo; Oriente, Valentina López; Poniente, Félix López.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local Civil. — Rivas, veinticuatro Noviembre mil novecientos ochentidós. — José Jesús Ocampo, Srio.

1

3 2

Reg. No. 147 — R/F 0278960 — Valor ₡ 75.00

Albertina Mercedes Ample Cano, solicita supletorio rústico linda: Norte, Luis Morales; Sur, Rodolfo Franco, callejón enmedio; Oriente Humberto Mayorga; Poniente, Teresa Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, veintitres Diciembre mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Srio.

3 2

Reg. No. 144 — R/F 0279971 — Valor ₡ 75.00

Alejandro Pérez Peña, solicita supletorio, lote terreno, Comarca Pochotillo, Linderos: Norte: Pedro Peña; Sur: José Cárdenas; Oriente: Pablo Peinado; Poniente: Fernando Peña;.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. — Granada, dieciocho septiembre mil novecientos ochentidós. — Ana Julia López.

3 2

Reg. No. 145 — R/F 0279972 — Valor ₡ 75.00

Salvador Díaz Dávila, solicita supletorio, lote terreno Comarca San Blas, linderos: Norte: Martínez Mediola; Sur: Arsenia Espinoza; Oriente: camino; Poniente: Ignacio García.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. — Granada, dieciocho septiembre mil novecientos ochentidós. — Ana Julia López.

3 2

Solicitud Reposición de Certificado

Reg. No. 316 — R/F 0343329 — Valor ₡ 75.00

El Banco de América, informa a solicitud de parte interesada que se extravió el siguiente valor Financiero Certificado:

#	Monto	Fecha de Vencimiento
2247	C\$ 19.000.00	28 de Octubre 1982

El interesado solicita la Reposición y cancelación de dicho título.

De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la última fecha de publicación de este aviso, será considerado nulo, cancelado y sin ningún valor, emitiéndose el nuevo Certificado correspondiente.

Adriana Mayorga Castro, Resp. del Depto. de Valores.

1

Sentencias de Divorcios

Reg. No. 356 — R/F 0287929 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones de León, nueve noviembre de mil novecientos ochentidós, diez treinta minutos la mañana, declaróse disuelto por separación Cuerpos más de cinco años matrimonio civil contraído por Troilo Sánchez Herdocia y Nidia Saravia Lacayo. León, uno diciembre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 357 — R/F 0340441 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones León, diez noviembre mil novecientos ochentidós, doce treintidós minutos la tarde, declaróse disuelto por mútuo consentimiento, Matrimonio Civil contraído por Genaro Hernández González y Julia Alvarado Mayorga. León, catorce diciembre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 358 — R/F 0340025 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones León, diez noviembre mil novecientos ochentidós, nueve treinta minutos la mañana, declaróse disuelto por mútuo consentimiento Matrimonio Civil contraído por Angel Rutillo Mojica Díaz y María de la Concepción Alemán Alvarez. León, diez diciembre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 359 — R/F 0162271 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones León, siete septiembre mil novecientos ochentidós, ocho cincuenta minutos la mañana, declaróse disuelto por Separación de Cuerpos por más de cinco años Matrimonio Civil contraído por Gerardo Juarez y Corina Cea Rodríguez. León, siete octubre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 360 — R/F 0162276 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones. León, diecisiete de junio mil novecientos ochentidós, once diez minutos la mañana, declaróse disuelto Matrimonio Civil por mútuo consentimiento contraído por Elías Castillo Rivera y María Teresa Díaz. León, veintinueve septiembre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretaria, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 363 — R/F 0305040 — ₡ 25.00

Sala Civil Corte Apelaciones Estelí, en sentencia 09:30 a. m., 16 diciembre 1982, declaró disuelto matrimonio Victoriano Rostrán Rayo y Clony Mercedes Benavides Castillo, confirmando la de Juez. — Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.

1

Reg. No. 365 — R/F 0280135 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó diciembre once, año pasado, declaró disuelto matrimonio unía Henry Manuel Cajina y Ana Rodríguez Traña. Granada. Enero doce, mil novecientos ochentitrés. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 366 — R/F 278042 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó diciembre tres, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Manuel Antonio Bustos y Socorro Oporta. Diciembre dieciséis, mil novecientos ochentidós. Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 367 — R/F 0280435 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó enero trece, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía José Adán Morales y Esperanza Cisneros. — Granada enero trece, mil novecientos ochentitrés. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 355 — R/F 0202738 — ₡ 50.00

Por sentencia dictada Sala Civil Corte Apelaciones León, cinco julio mil novecientos ochentidós, diez veinte minutos la mañana, declaróse disuelto por mútuo consentimiento matrimonio civil contraído por Fabio Bismarck Barrera Pacheco y Emma Concepción Sampson. León, trece octubre mil novecientos ochentidós. — Jilma E. de Pallais, Secretario, Sala Civil Corte Apelaciones León.

1

Reg. No. 368 — R/F 0280223 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada, dictó enero doce, año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Jerónimo González Carmona y Solignia Talavera Guillén. Granada enero trece, mil novecientos ochentitrés. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Reg. No. 376 — R/F 0278685 — ₡ 25.00

Sentencia Sala Civil. Corte Apelaciones Granada dictó diciembre veinte, año corriente declaró disuelto matrimonio unía Roberto José Brenes y Noemí Lumbí Barahona. Granada diciembre veintidós, mil novecientos ochentidós. — Conny P. de Cruz, Secretaria.

1

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 347 — R/F 0280851 — ₡ 25.00

Petrona López Bermúdez, solicita declaratoria heredero, difunto padre Sebastián López. Bienes.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, doce enero mil novecientos ochentitrés. — Alvaro Bermúdez, Secretario

1